

Scotiabank Sud Americano

Manual de Manejo de Información de Interés **para el Mercado**

Octubre de 2008

TABLA DE CONTENIDOS

I.- INTRODUCCIÓN	3
II.- DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL MANUAL	3
III.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL	6
IV.- ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DE ESTE MANUAL	6
V.- CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR SCOTIABANK SUD AMERICANO, REALIZADAS POR SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y PERSONAS RELACIONADAS.....	6
A.- Obligaciones de quien realiza la transacción	6
B.- Obligación de Scotiabank Sud Americano.....	7
VI.- PERÍODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN QUE AFECTEN A DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES, Y A LAS PERSONAS RELACIONADAS A LOS MISMOS, PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES CON VALORES EMITIDOS POR SCOTIABANK SUD AMERICANO.....	8
A.- Período de Bloqueo o Prohibición.....	8
B.- Período de Bajo Riesgo o Libre.....	8
VII.- EXISTENCIA DE MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINÚA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.....	9
VIII.- MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	9
A.- Comunicaciones Internas	9
B.- Medios de Almacenamiento.....	10
C.- Cláusulas de Confidencialidad.....	10
D.- Personas con Acceso a Información Esencial Reservada.....	10
E.- Listado de personas a quienes va dirigido este manual.....	11
IX.- DESIGNACIÓN DE UNO O MÁS REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DEL EMISOR PARA CON TERCEROS Y, EN ESPECIAL, CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	12
X.- MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA.....	12
XI.- NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LA MATERIA.....	13
A.- Sanciones impuestas por Scotiabank Sud Americano.....	13
XII.- VIGENCIA.....	13

I.- INTRODUCCIÓN

Scotiabank Sud Americano ha elaborado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en conformidad a los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, las normas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros, en especial aquellas contenidas en la Norma de Carácter General número 211 de dicho Organismo y la Circular número 3.438 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Los principios que inspiran el presente Manual son los de transparencia, confianza, buena fe, aporte al fortalecimiento del mercado, eficiencia y diligencia en la divulgación de la información, principios que guían la actuación del Banco en las transacciones efectuadas por sus Directivos, Gerente General, Gerentes y todo su personal y que se encuentran también recogidos en las directrices corporativas emanadas del Controlador, la normativa interna del Banco, especialmente en sus Pautas para la Conducta en los Negocios, que establece entre otras pautas un “Código General de Conducta para Operadores de Mesa de Dinero” y las denominadas “Normas y Políticas de Conducta sobre Inversiones Financieras de los Funcionarios”, estas últimas además parte integrante de las Políticas de Inversiones Personales de Funcionarios de Scotiabank Sud Americano y sus Filiales - Normas y Procedimientos.

La finalidad de este Manual es establecer una normativa que guíe y asesore a los destinatarios del mismo acerca del correcto y oportuno tratamiento y manejo de aquella información que, sin ser un hecho o información esencial ni información reservada, es necesaria para mantener en el mercado financiero, las condiciones que permiten la existencia de la confianza requerida para una correcta participación de los agentes económicos e inversionistas en general en los procesos de ahorro e inversión, manteniendo en todo momento la debida transparencia tanto respecto del contenido como oportunidad de esta información.

Para tales efectos, el Directorio de Scotiabank Sud Americano, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Octubre de 2008, ha aprobado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en adelante el “Manual”.

En concordancia con lo anterior, Scotiabank Sud Americano y su Directorio evaluarán permanentemente la aplicación y eficacia de este Manual, de forma tal que se cumplan a cabalidad los objetivos antes señalados.

II.- DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL MANUAL

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que, de igual modo y con iguales efectos, se definen en otras partes de este Manual:

- **“Banco”**: Significa Scotiabank Sud Americano.
- **“Circular 585”**: Significa la Circular N° 585, de 29 de enero de 1986, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, considerando la modificación introducida por la Circular N° 1.531 de 9 de marzo de 2001.
- **“Circular 1.237”**: Significa la Circular N°1.237, de 31 de agosto de 1995, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- **“Circular 3.438”**: Significa la Circular N° 3.438, de 10 de junio de 2008, emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- **“Controlador”**: Significa toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones: i) asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o, ii) influir decisivamente en la administración de la sociedad. Se entenderá como Controlador del Banco para los efectos del Manual a The Bank of Nova Scotia.
- **“Filial”**: Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. Se entenderá como sociedad matriz para los efectos del Manual al Banco.
- **“Grupo Empresarial”**: Significa el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes esta guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.
- **“Hecho o Información Esencial”**: Conforme al artículo 9 inciso 2° de la Ley de Mercado de Valores, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión. De acuerdo al Capítulo 18-10 de la RAN, para cumplir con esa disposición, los bancos deben considerar como información esencial todos los hechos o actos que produzcan o puedan producir cambios importantes, tanto en la situación patrimonial como en la dirección o administración de la empresa, como asimismo las sanciones aplicadas a la sociedad por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.
- **“Información”**: Comprende en su conjunto aquellas definidas en el Manual como Hecho o Información Esencial, como Información Confidencial, Información de Interés , Información Privilegiada y como Información Reservada.

- "**Información Confidencial**": Significa la Información Privilegiada; la Información Reservada; y la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.
- "**Información de Interés**": Significa aquella que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos.
- "**Información Privilegiada**": Significa cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos
- "**Información Reservada**": Significa aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio y que estén referidas a negociaciones que se encuentren aún pendientes y que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.
- "**LGB**": Significa la Ley General de Bancos contenida en el Decreto Ley N° 252 y sus modificaciones posteriores.
- "**LMV**": Significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- "**LSA**": Significa la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- "**Manual**": Significa el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.
- "**Página Web**": Significa la página Web del Banco, esto es: www.scotiabank.cl
- "**Personas Relacionadas**": Significa las siguientes personas: i) las entidades del Grupo Empresarial al que pertenece el Banco; ii) las personas jurídicas que tengan, respecto del Banco, la calidad de matriz, coligante, Filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la LSA; iii) quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores del Banco, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y, iv) toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración del Banco o que controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto.
- "**RAN**": Significa Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- "**Registro de Valores**": Significa, según corresponda, el Registro de Valores que mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros así como el que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. De acuerdo con lo dispuesto en la LMV, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras debe inscribir en el Registro de Valores que debe llevar al efecto, las acciones, bonos y otros títulos que ella misma determine, emitidos por los bancos

- "**SBIF**": Significa la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- "**SVS**": Significa la Superintendencia de Valores y Seguros.

III.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL

El directorio de Scotiabank Sud Americano es el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones del presente Manual y sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones. Este deberá revisar su contenido y validar su vigencia una vez al año.

IV.- ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DE ESTE MANUAL

La verificación del cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en este Manual, corresponderá a la División Auditoría de Scotiabank Sud Americano.

En las reuniones mensuales del Comité de Auditoría de Banco, el Gerente de la División Auditoría deberá informar de la labor de seguimiento y control desarrollada en esta materia y dejar constancia de sus observaciones y/o recomendaciones al Directorio, si las hubiere.

V.- CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR SCOTIABANK SUD AMERICANO, REALIZADAS POR SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y PERSONAS RELACIONADAS

A.- Obligaciones de quien realiza la transacción

En conformidad al artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la SVS y a las Bolsas de Valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, toda transacción, compromiso u opción de compra o venta directas o indirectas que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores. Las personas sujetas a las obligaciones de información de transacciones aquí tratadas son:

- i) Los que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores;
- ii) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más del capital suscrito de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores; y,
- iii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y

gerentes en su caso de dichas sociedades, cualquiera sea el número de acciones que posean.

La información debe enviarse a la SVS, a la SBIF en su caso, y a las bolsas de valores dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la transacción respectiva.

Consistente con lo anterior, el artículo 69 de la LMV establece que los bancos deben dar cumplimiento, en todo lo que les sea aplicable, a las instrucciones impartidas por la SVS acerca de esas materias, de manera que la información que se entregue a la SVS sea concordante con la que es proporcionada por los demás emisores de valores de oferta pública, lo cual es reconocido también por el Capítulo 18-11 de la RAN.

Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena la norma citada, si tales adquisiciones se han realizado con la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si esa adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Para los efectos indicados en el numeral i) anterior, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la sociedad emisora. Para estos efectos se entenderá por parientes aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive (Circular 585, Sección II).

En relación al numeral iii) precedente, si las personas allí señaladas, independientemente a su cargo en la sociedad emisora, tuvieren o alcanzaren a tener el 10% o más de las acciones emitidas por la sociedad, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la entidad.

La obligación de informar debe ser cumplida de acuerdo al formulario de "Traspaso de Acciones de accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerente general, gerentes, ejecutivos principales y liquidadores", establecido para tales efectos por la Circular 585.

B.- Obligación de Scotiabank Sud Americano

La sociedad emisora de los valores que transen las personas señaladas en la letra A.- anterior, tiene asimismo la obligación de informar de las transacciones que en dicho punto se indican.

Esta obligación del emisor no libera a los individuos señalados en la letra A .-

anterior de su obligación personal de informar las transacciones señaladas.

VI.- PERÍODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN QUE AFECTEN A DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES, Y A LAS PERSONAS RELACIONADAS A LOS MISMOS, PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES CON VALORES EMITIDOS POR SCOTIABANK SUD AMERICANO.

Sin perjuicio de la prohibición de transar valores respecto de los que se tenga Información Privilegiada, a continuación se establecen períodos de riesgo en relación con la entrega de los Estados Financieros:

A.- Período de Bloqueo o Prohibición

Se considerará período de bloqueo el período comprendido por las 48 horas previas a la celebración de una sesión de Directorio que toma conocimiento de los Estados Financieros de Scotiabank Sud Americano y hasta 24 horas después de entregados los mismos a la SBIF o dados a conocer al mercado según corresponda.

En todo caso, a las personas a las que está dirigido el Manual que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan o debieran tener acceso o tomen conocimiento de los Estados Financieros antes de que hayan sido puestos a disposición del Directorio o dados a conocer al mercado, el período de bloqueo correrá desde el momento en que tomen conocimiento de los mismos.

B.- Período de Bajo Riesgo o Libre

El Período de Bajo Riesgo es aquel comprendido desde las 24 horas posteriores a la de entrega de los Estados Financieros de Scotiabank Sud Americano y hasta las 48 horas previas a la sesión de Directorio que tomará conocimiento de los próximos Estados Financieros de Banco o dados a conocer al mercado según corresponda.

En todo caso, tratándose de las personas a las que está dirigido el Manual, actividad o relación tengan o debieran tener acceso o tomen conocimiento de los Estados Financieros antes de que hayan sido puestos a disposición del Directorio para su conocimiento o dados a conocer al mercado, este período correrá desde el momento en que tomen conocimiento de los mismos.

Durante este período habrá libertad para los destinatarios del Manual para transar valores emitidos por Scotiabank Sud Americano, sin perjuicio del carácter permanente de las obligaciones sobre Información Privilegiada y las presunciones de tenencia de Información Privilegiada que sobre los destinatarios del Manual o por Ley puedan recaer.

La decisión y responsabilidad acerca de si realizar o no una transacción de valores emitidos por el Banco es estrictamente personal, y no implica responsabilidad alguna para Scotiabank Sud Americano, sus Directores y/o ejecutivos a los cuales aplica.

VII.- EXISTENCIA DE MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINÚA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

A fin de lograr el cumplimiento de lo anterior, el Banco ha establecido los siguientes mecanismos:

- i) La Información de Interés se entregará permanente y simultáneamente a través de la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada, como asimismo, por los diferentes medios de comunicación que determine el Directorio, la Gerencia General o alguna de las instancias que éstas hubiere delegado;
- ii) A través de las instancias que el Directorio, Gerencia General o alguna de éstas delegue;
- iii) Otros medios que aseguren la efectiva y rápida difusión de la información al mercado financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco se reservará el derecho a no comentar cualquier información entregada a los medios de comunicación por una fuente distinta a las señaladas, o que no sea considerada como información oficial, salvo acuerdo del Directorio, autorización de la Gerencia General o requerimiento expreso de la SBIF, SVS o alguna de las bolsas de valores del país.

VIII.- MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No obstante las obligaciones respecto a la Información Confidencial o Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se señalan más adelante, este Manual contempla la existencia de diversos mecanismos destinados a garantizar el carácter de confidencial de la información que por ley u otras normas deba tener tal carácter.

A.- Comunicaciones Internas

El acceso a la Información Confidencial solamente puede ser conocida por aquellas personas indicadas en el listado de destinatarios de este Manual, en la medida que lo autorice el Directorio del Banco o la Ley.

Toda información que tenga el carácter de Información Confidencial y que por su naturaleza esté sujeta a las disposiciones y restricciones establecidas en la LGB, LMV, demás disposiciones aplicables y en este Manual, será comunicada internamente haciendo mención expresa respecto a tal carácter por medios

electrónicos u otros que cuenten con los adecuados mecanismos de protección.

B.- Medios de Almacenamiento

Para los efectos de almacenamiento de la Información Confidencial, se han adoptado las medidas necesarias para su protección acorde con su nivel de confidencialidad, tales como firewalls, passwords en sistemas, servidores y computadores. Las instalaciones físicas donde se ubican estos medios de protección, así como la documentación física importante, cuentan asimismo con medias de protección suficientes.

C.- Cláusulas de Confidencialidad

La obligación de confidencialidad de los funcionarios de Scotiabank Sud Americano, se entiende incorporada en su vínculo contractual con el Banco, a través de una cláusula de confidencialidad establecida en sus contratos de trabajo y mediante la adhesión a la normativa interna destinada a los mismos, las que también forman parte del contrato de trabajo.

D.- Personas con Acceso a Información Esencial Reservada

Se trata de aquellas personas que en conformidad a la LMV tienen acceso a información esencial reservada y están sujetas a obligaciones respecto de tal información. Entre estas personas, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- i) los directores, gerentes, administradores y liquidadores de la entidad emisora de los valores o del inversionista institucional.
- ii) Los directores, gerentes, administradores y liquidadores que se desempeñen en una sociedad que tenga la calidad de Matriz o Coligante Controlador de la emisora de cuyos valores se trata, o del inversionista institucional en su caso.
- iii) El Controlador o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.
- iv) Los directores, gerente, administradores, apoderados, asesores financieros u operadores, de intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), respecto de la Información Privilegiada y también respecto de la información que tuvieren sobre la colocación de acciones de primera emisión que les hubiere sido encomendada.

También se presume que tienen conocimiento de Información Privilegiada, en la medida que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información y por tanto están obligados a dar cumplimiento a las obligaciones sobre Información reservada, las siguientes personas:

- i) Los auditores externos e inspectores de cuentas del emisor, así como los socios y administradores de las sociedades de Auditoría y los socios,

administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último.

- ii) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional.
- iii) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor.
- iv) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.
- v) Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad de los directores, gerentes, administradores y liquidadores del emisor o inversionista institucional en su caso.

Los Parientes incluyen a las siguientes personas; madre, padre, abuelos (paternos y maternos), hijas e hijos, nietas y nietos, hermanas y hermanos (por ambos padres o uno), suegros, abuelos del cónyuge (paternos y maternos), cuñados (sean hermanos por uno o ambos padres del cónyuge), hijas e hijos del cónyuge que no sean hijos comunes y nietas y nietos del cónyuge que no sean nietos comunes.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 LMV y al Capítulo 18-11 de la RAN, las personas que participen en las decisiones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades tienen el deber de informar a la dirección del Banco, de toda adquisición o enajenación de valores que ellas hayan realizado y, a su vez, el Banco debe informar a la SVS, acerca de dichas transacciones, cada vez que ellas alcancen un monto equivalente en dinero a UF500, todo esto en la forma y oportunidades que establece la Circular 1.237.

Sobre la base de la disposición antes mencionada y de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la LMV, la SBIF en el citado Capítulo 18-11 de la RAN establece que sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le competen, los bancos deberán remitir directamente a la SVS la información requerida por ese Servicio, siguiendo para el efecto las instrucciones que dicha Superintendencia ha impartido para ese objeto, en la forma y dentro de los plazos que ella señale.

E.- Listado de personas a quienes va dirigido este manual

El presente manual que tiene por destinatarios a las siguientes personas:

- i) Los Directores de Scotiabank Sud Americano y/o de cada Filial.
- ii) El Gerente General de Scotiabank Sud Americano y/o de cada Filial.

- iii) Los demás Gerentes de Scotiabank Sud Americano y/o de cada Filial, tales como los de Finanzas y Operaciones, entre otros.
- iv) Los ejecutivos principales de Scotiabank Sud Americano y/o de cada Filial.
- v) Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan o debieran tener acceso a Información de Interés sobre Scotiabank Sud Americano.
- vi) Las demás personas en posesión real o presunta de Información de Interés sobre Scotiabank Sud Americano, como son los ejecutivos y empleados de las siguientes unidades del Banco: Gerencia de Finanzas, Gerencias Comerciales, Gerencia de División Auditoría, Áreas Comerciales, Gerencia Legal y/o Asesoría Legal, Secretarías de la Gerencia General del Banco, Secretarías de las Gerencias del Banco, los asesores y consultores que sean contratados por Scotiabank Sud Americano, para intervenir en las operaciones objeto de este Manual.

La adhesión a todas las normas explicitadas en este Manual será obligatoria para todos los trabajadores de Scotiabank Sud Americano y formará parte de las obligaciones contractuales de cada uno según sus ámbitos de responsabilidad.

Asimismo, en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con terceros, será obligatorio el establecer cláusulas de confidencialidad que resguarden adecuadamente las materias de que trata este Manual.

IX.- DESIGNACIÓN DE UNO O MÁS REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DEL EMISOR PARA CON TERCEROS Y, EN ESPECIAL, CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Representarán a Scotiabank Sud Americano en aquellas oportunidades en que éste se dirija a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Directorio y/o el Gerente General, quienes para estos efectos, podrán nombrar a una o más personas como portavoces oficiales del mismo o autorizar a determinadas personas para efectuar comunicaciones en las situaciones en que así se estime. Salvo que se considere conveniente algo distinto, se privilegiará para los efectos indicados en este Manual el uso de la Página Web.

X.- MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA

El Manual ha sido aprobado por el Directorio, y será remitido a la SBIF, a la SVS y publicado en la Página Web e incorporado en los códigos de conducta de todo el personal de Scotiabank Sud Americano.

XI.- NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LA MATERIA

A.- Sanciones impuestas por Scotiabank Sud Americano

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones y normas sobre uso de Información Confidencial son contrarias al presente Manual y como tales, serán consideradas por Scotiabank Sud Americano como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los destinatarios del Manual deben al Banco.

En los casos en que por existir un vínculo laboral entre el infractor y el Banco, las infracciones serán informadas al Gerente General o a la persona que haya sido designada para tal efecto y el caso, de estimarse necesario, será presentado al Directorio de Scotiabank Sud Americano, correspondiendo, en todo caso, a la instancia pertinente, analizar y decidir acerca de las sanciones a adoptar, las que podrán ser: amonestación, registro en la hoja de vida del funcionario que se considerará en el desarrollo de su futuro profesional al interior de Scotiabank Sud Americano, desvinculación del infractor, la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes u otra que Scotiabank Sud Americano considere apropiada en mérito de la falta.

En aquellos casos en que el infractor sea una persona que mantenga otro tipo de vínculos contractuales con Scotiabank Sud Americano, igualmente las infracciones serán informadas a las instancias antes indicadas y se analizará en miras a la eventual adopción de acciones en el marco de la relación contractual existente.

En todo caso, Scotiabank Sud Americano se reserva el derecho a ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que busquen sancionar conductas delictuales y/o resarcir el perjuicio causado al Banco, sus accionistas y el mercado en general, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias.

XII.- VIGENCIA

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 31 de octubre del año 2008 y tendrá una vigencia indefinida.

Sus contenidos, obligaciones y normas sólo podrán ser modificados por acuerdo del Directorio o por una Ley o norma de alguna autoridad administrativa.